



## R-DCA-00012-2022

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las quince horas con veintiún minutos del seis de enero del dos mil veintidós.-----

**RECURSO DE OBJECCIÓN** interpuesto por la empresa **MOLINA ARCE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.** en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA 2021LN-000009-0003500001** promovida por la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, para la “Construcción de instalaciones en programa UNA-Campus Sostenible, Finca Santa Lucía”.-----

### RESULTANDO

I. Que el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la empresa Molina Arce Construcción y Consultoría S:A. presentó ante esta Contraloría General de la República recurso de objeción en contra del cartel de la licitación pública No. 2021LN-000009-0003500001, promovida por la Universidad Nacional.-----

II. Que esta resolución se dicta dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.-----

### CONSIDERANDO

**I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS:** El artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa establece que contra el cartel de la licitación pública, podrá interponerse recurso de objeción ante la Contraloría General de la República “...*dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas.*” Como complemento, el artículo 178 del Reglamento a dicha ley establece lo siguiente: “*Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada podrá interponerse recurso de objeción dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación. Para los efectos del cómputo respectivo no se tomarán en cuenta las fracciones.*”. Aunado a lo anterior, resulta de interés señalar que el artículo 173 del citado reglamento, establece: “*Todo recurso deberá presentarse a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en los plazos previstos para cada tipo de recurso, su presentación y trámite serán conforme a las disposiciones del Reglamento de Uso del Sistema y el presente Reglamento. / Cuando exista imposibilidad para la presentación electrónica del recurso, deberá presentarse ante la entidad correspondiente, según el tipo de recurso de que se trate, a través del medio electrónico dispuesto por la Administración al efecto.*” (El subrayado no pertenece al original). En vista de lo que viene dicho,

tratándose de licitaciones públicas –el cual es el caso de mérito-, el recurso de objeción debe ser interpuesto ante esta Contraloría General de la República dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, sin considerar fracciones. Realizadas las anteriores precisiones, se tiene que en el presente caso, la Universidad Nacional cursó la invitación a participar en esta licitación por medio de publicación en la plataforma Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, el veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno. (ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio [www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr) / indicando el número de procedimiento/ ingresando a [2. Información de cartel] / [2021LN-000009-0003500001 [Versión Actual] ] / [1. Información General] / [Fecha/hora de publicación] / [25/11/2021 16:14]) y se indicó además como fecha de apertura de ofertas el día diecisiete de febrero del dos mil veintidós (ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio [www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr) / indicando el número de procedimiento/ ingresando a [2. Información de cartel ] / [2021LN-000009-0003500001 [Versión Actual] ] / [1. Información General] / [Fecha/hora de apertura de ofertas] / [17/02/2022 15:01]). Ahora bien, dicha Universidad licitante mediante el oficio No. UNA-PI-OFIC-456-2026, el cual fue recibido en esta Contraloría el ocho de diciembre de dos mil veintiuno mediante el NI. 36243 se indicó lo siguiente: *“De acuerdo al receso institucional de fin de periodo programado y comunicado mediante el ALCANCE N° 1 DE LA GACETA UNA-01-2021 de la Universidad Nacional, se les informa que la Proveeduría Institucional permanecerá cerrada a partir del lunes 13 de diciembre de 2021 y hasta el 9 de enero de 2022 inclusive, por lo que esos días son considerados como no hábiles para todos los efectos.”* Ello significa que el plazo que media entre la invitación a participar en el concurso y el día fijado para la apertura de las ofertas, de acuerdo a la comunicación antes citada, es de treinta y nueve (39) días hábiles, siendo que el día 29 de noviembre no se debe contabilizar dentro del plazo. Lo anterior, por cuanto según la reforma introducida al artículo 148 del Código de Trabajo mediante la Ley N°9875 del 13 de julio del 2020, publicada el dieciocho de julio de dos mil veinte, en el alcance número 185 de La Gaceta número 175, se dispuso trasladar el disfrute de algunos feriados, entre ellos el 01 de diciembre. Al respecto, dicho artículo indica lo siguiente: *“Por única vez, el disfrute del feriado correspondiente a las fechas 25 de julio y 15 de agosto de 2020 se trasladará al día lunes inmediato posterior; el correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre de 2020, al día lunes inmediato anterior. El disfrute del feriado correspondiente a las fechas 1 de mayo y 25 de julio de 2021 se trasladará al lunes inmediato posterior y, el correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre de 2021, al lunes inmediatamente anterior (...).”* Así las cosas, el primer tercio del plazo para objetar el cartel es de trece (13) días

hábiles. Ello implica, en el caso bajo análisis, que el plazo para objetar el cartel de la licitación pública mencionada vencía el 15 de diciembre del 2021. Ahora bien, de conformidad con la información que consta en el expediente del recurso de objeción se tiene que la empresa Molina Arce Construcción y Consultoría S.A. presentó su recurso de objeción ante esta Contraloría General de la República vía correo el 17 de diciembre de dos mil veintiuno (ver folio 05 del expediente electrónico del recurso de objeción CGR-ROC-2022000522). Conforme lo expuesto, se tiene entonces que el recurso presentado por la empresa objetante al ser interpuesto hasta el 17 de diciembre de 2021, resulta extemporáneo y por esa razón procede su rechazo de plano.--

### POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 de la Ley de Contratación Administrativa, y 178 del Reglamento a la dicha ley, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de objeción interpuesto por la empresa **MOLINA ARCE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.** en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA 2021LN-000009-0003500001** promovida por la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, para la “Construcción de instalaciones en programa UNA-Campus Sostenible, Finca Santa Lucía”.-----

**NOTIFÍQUESE**.-----

Karen Castro Montero  
**Asistente Técnica**

Ana Karen Quesada Solano  
**Fiscalizadora Asociada**

AKQS/mjav  
NI:37562  
**NN: 00236 (DCA-0081-2022)**  
**G: 2022000434-1**  
**Expediente: CGR-ROC-2022000522**

